

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE OBRAS DE ARTE PARA LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, SUSCRITO CON DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIÉRREZ.

Expediente número: CONTR 2022 115949

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIÉRREZ, con D.N.I. nº 31009101H, con domicilio en la calle Veracruz, nº 20, La Rambla, 14540, Córdoba.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

La segunda, en su propio nombre y derecho.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 1 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjYGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 1 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales precisa, para el desarrollo y ejecución de sus programas expositivos, producciones encomendadas y su actividad en general, medios mecánicos y humanos para el movimiento, traslado y montaje de las obras de arte. En el caso de las obras de las exposiciones del Programa Iniciararte y de las exposiciones del fotografía, el transporte y montaje de las mismas se debe realizar atendiendo a unos requerimientos técnicos para evitar su deterioro y asegurar la correcta conservación de las mismas.

TERCERO.- Para la contratación de los citados servicios, la Agencia ha tramitado procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO.- Dolores Alejandra Arroyo Gutiérrez posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesan a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Se le adjudican los lotes 1 “Servicio de transporte y montaje de las exposiciones del Programa Iniciararte” y 2 “Servicio de transporte y montaje de las exposiciones del Programa de Fotografía” del referido contrato con fecha 19 de mayo de 2022 a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Dolores Alejandra Arroyo Gutiérrez se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Dolores Alejandra Arroyo Gutiérrez se obliga a llevar a cabo el servicio de transporte y montaje de las obras de arte de las exposiciones del Programa Iniciararte y otras exposiciones del departamento de Artes visuales de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en diferentes sedes dentro del territorio andaluz, así como el servicio de transporte y montaje de las obras de arte de las exposiciones del programa expositivo de fotografía de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales desarrolladas en diferentes sedes dentro del territorio andaluz. Todo ello de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que forman parte de este contrato.

A las anteriores obligaciones deben añadirse las señaladas como mejoras en la oferta presentada por la entidad adjudicataria: Aportación de disponibilidad de nave o almacén en la sede de la empresa licitadora para la custodia del material en tránsito, con servicio de vigilancia 24 horas y sistemas de alarma para todas las exposiciones.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 2 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 2 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



SEGUNDA.- El plazo de ejecución será de un año, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por una anualidad a instancias de la Agencia.

TERCERA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses a partir de la terminación de los trabajos. Durante ese período, la adjudicataria se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

CUARTA.- Como contraprestación a los mencionados servicios de transporte, montaje y desmontaje la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar:

- Por llevar a cabo el servicio de transporte y montaje de las obras de arte de las exposiciones del Programa Iniciarte y otras exposiciones del departamento de Artes visuales de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a diferentes sedes dentro del territorio andaluz, correspondientes al LOTE 1 la suma de veintitrés mil novecientos noventa y tres euros con treinta y dos céntimos (23.993,32€), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de cinco mil treinta y ocho euros con sesenta céntimos (5.038,60 €), lo que supone un total de veintinueve mil treinta y un euros con noventa y dos céntimos (29.031,92€).
- Por llevar a cabo el servicio de transporte y montaje de las obras de arte de las exposiciones del programa expositivo de fotografía de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales desarrolladas diferentes sedes dentro del territorio andaluz correspondientes al LOTE 2 la suma de treinta mil sesenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (30.063,98€). A esta cantidad le corresponde un IVA de seis mil trescientos trece euros con cuarenta y cuatro céntimos (6.313,44€), lo que supone un total de treinta y seis mil trescientos setenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (36.377,42€).

Se realizarán pagos parciales a la recepción de los trabajos objeto del presente contrato previa presentación de factura por parte de la adjudicataria y certificación por parte de la persona responsable del contrato.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Treinta (30) días.

En la factura se deberá incluir: el nº CONTR 2022 115949 y la siguiente tripleta DIR3:

| | | |
|--------------------|-----------|--|
| Órgano Gestor | A01014082 | Agencia Andaluza de Instituciones Culturales |
| Unidad Tramitadora | GE0017251 | Unidad registro Factura Agencia Andaluza |
| Oficina Contable | A01004456 | Intervención General |

La partida presupuestaria es la siguiente: 1851010000/G/45E/22718/00/01

QUINTA.- La adjudicataria aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 3 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 3 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWVvINWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



La adjudicataria dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La adjudicataria es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Eva González Lezcano, Jefa del Departamento de Artes Visuales, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

SÉPTIMA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir la adjudicataria, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

OCTAVA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna. En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

NOVENA.- La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. Será necesario tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, indemnización por riesgos profesionales, daños patrimoniales y daños a terceros, con un plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento igual a la duración del contrato y por una cobertura mínima de noventa mil euros (90.000,00€).

DÉCIMA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

UNDÉCIMA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constituye una garantía definitiva del 5% del precio, excluido IVA, mediante retención en precio.

DUODÉCIMA.- La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOTERCERA.- La adjudicataria se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 4 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 4 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOCUARTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia se compromete: a) A utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. d) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula será también de obligado cumplimiento para sus empleados.

DECIMOCUARTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
Gerente
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Fdo.: Dolores Alejandra Arroyo Gutiérrez
Adjudicataria

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 5 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 5 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMVVINWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



**ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIÉRREZ, con D.N.I. nº 31009101H, con domicilio en la calle Veracruz, nº 20, La Rambla, 14540, Córdoba.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

La segunda, en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2022 115949, Servicio de transporte, montaje y desmontaje de obras de arte para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 6 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 6 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 7 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 7 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMWV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Fdo.: Dolores Alejandra Arroyo Gutiérrez
Adjudicataria

| | | | |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRAS JIMENEZ | | 02/06/2022 | PÁGINA 8 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NjyGwgYrvEuvS21ULXVihZs7oLmfG0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | 02/06/2022 12:03:41 | PÁGINA: 8 / 8 |
| DOLORES ALEJANDRA ARROYO GUTIERREZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNTFhNDFIMVV/INWQxNTQSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |